



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Dirección: Plaza del Corral de las Campanas, 2.
Depósito Legal: AV-1-1958
Teléf.: 920 357 193. - Fax: 920 357 136
e-mail: bop@diputacionavila.es

Martes, 25 de Enero de 2005

Número 16

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales . 1 y 2

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Junta de Castilla y León 2 a 19

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diversos Ayuntamientos 19 a 21

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia 21 y 22

Juzgado de los Social 22 a 24

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 236/05

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila

ADMINISTRACIÓN 05/01

E D I C T O D E N O T I F I C A C I Ó N

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11) , modificada mediante Ley 4/1999, de 14 de enero (B.O.E. 14.01) se procede a la notificación de RESOLUCIÓN DENEGATORIA recaída sobre el expediente de DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS N° 05 01 2004 0 132304, a nombre de S. COOP.

CAMPING LOS GALAYOS, con domicilio en Paraje Linarejo, s/n, de Guisando(Ávila), con C.C.C.: 05/100565346, por haber resultado la notificación infructuosa en el domicilio referenciado.

Asimismo se informa que, la resolución objeto de la presente notificación se encuentra en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Administración 05/01 de Ávila, sita en la Avda. Portugal, 4 de esta localidad, Área de Recaudación en virtud de la cautela prevista en el artículo 61 de la Ley anteriormente citada.

Contra la presente resolución cabe interponer RECURSO DE ALZADA ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, al amparo de lo dispuesto en los preceptos correspondientes sobre liquidación y recaudación de deudas a la Seguridad Social, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente reseñada.

La Directora de la Administración, *Susana García Mendoza*.

Número 238/05

**MINISTERIO DE TRABAJO Y
ASUNTOS SOCIALES**

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA. ADMON 05/01

De conformidad con lo dispuesto por el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 (BOE 27.22-92), modificada por Ley 4/1999, de 13 de Enero (BOE 14/1/99), se procede a notificar la correspondiente conversión de tipo de contrato de trabajo al trabajador del régimen que se relaciona, indicando que contra esta Resolución pueden interponer que contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello

de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Régimen: Gral.**N.A.F.:** 28/1058785450**Nombre y Apellidos:** Álvaro Morales Ariño**C.C.C.:** 05/3287934**Razón Social:** Gredos Turismo y Ocio, S.L.**Tipo de Contrato:** 100**Fecha efectos:** 04/05/2002**Localidad:** Ávila

Para conocimiento del contenido íntegro de la mencionada resolución, el interesado podrá comparecer, si lo estima oportuno, en esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Administración 05/01 de Ávila

La Directora de la Administración, *Susana García Mendoza*.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 171/05

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Oficina Territorial de Trabajo

RESOLUCIÓN de 14-01-2005, de la Oficina Territorial de Trabajo de Ávila, por la que se dispone la inscripción en el Registro y Publicación del Texto del Convenio Colectivo para el personal laboral del AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA.

Visto el texto del Convenio Colectivo para el personal laboral del AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA (Código de Convenio nº 0500482) que fue suscrito con fecha 03-01-2005, de una parte por los representantes del Ayuntamiento, y de otra por los Delegados de Personal, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y en la Orden del 12 de Septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. de 24-09-97, nº 183).

ESTA OFICINA TERRITORIAL ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, *Francisco Javier Muñoz Retuerce*.

CONVENIO COLECTIVO DEL AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Ámbito Territorial. Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo serán de aplicación al Ayuntamiento de El Barco de Ávila.

Art. 2.- Ámbito personal y funcional. El presente Convenio Colectivo afecta al personal laboral que presta sus servicios en el Ayuntamiento, cualesquiera que sean sus cometidos y tipo de contrato.

Art. 3.- Ámbito temporal. La vigencia del presente Convenio Colectivo será de dos años. Su entrada en vigor será desde el 1 de Enero del 2.005, independientemente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Art. 4.- Prórroga. Al cumplir la fecha de vencimiento, 31 de diciembre del 2.006, y en caso de que no sucediera denuncia expresa por cualquiera de las partes intervinientes con al menos un mes de antelación a su extinción, este Convenio Colectivo se considerará prorrogado por un tiempo de un año, en las mismas condiciones económicas, laborales y sociales, a salvo de las variaciones que motive la legislación aplicable a las Corporaciones Locales emitidas por el Estado.

Art. 5.- Será causa para que cualquiera de las partes, a través de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo, pueda pedir la revisión del mismo, el hecho de que por disposiciones legales de cualquier índole y de rango superior se establezcan mejoras superiores a las estipuladas en este convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, de acuerdo con el artículo 3, apartado 3, del Estado de los Trabajadores.

Art. 6.- Denuncia del Convenio Colectivo. La denuncia del Convenio Colectivo se realizará por escrito en el plazo determinado en el artículo 4.

Si las deliberaciones del nuevo Convenio Colectivo se prolongasen por plazo que excediera de la vigencia del mismo, se entenderá éste prorrogado provisionalmente hasta finalizada la negociación, sin perjuicio de lo que el nuevo Convenio Colectivo determine respecto a la retroactividad.

Art. 7.- En el supuesto de que la Autoridad Laboral considerara que una parte del Convenio Colectivo pudiera ser contraria a ley, durante la subsanación, el resto del Convenio Colectivo seguirá en vigor salvo la parte que haya que subsanar.

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Art. 8.- Principio General. La organización práctica del trabajo y la jerarquización de funciones es facultad exclusiva del Ayuntamiento, y su aplicación práctica corresponde al Alcalde o Concejál en quien delegue.

TITULO III PLANTILLA, PROVISIÓN DE VACANTES, CONTRATACIÓN E INGRESO.

CAPITULO PRIMERO

Art. 9.- Plantilla. El Ayuntamiento aprobará una relación de puestos de trabajo del personal laboral, que se actualizará y se hará pública junto con la aprobación anual del Presupuesto de la Corporación.

CAPITULO SEGUNDO

Art. 10.- Vacantes. El procedimiento para cubrir las vacantes existentes que se produzcan y los nuevos puestos de trabajo que se creen se realizará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en materia del Régimen Local y otras disposiciones concordantes de carácter social.

Art. 11.- Cambio de puesto dentro del Centro.

La concesión de cambio de puesto dentro del Centro, en el caso de que existiera más de una solicitud para una plaza vacante y siempre y cuando esta situación no implique un incremento de plantilla, se resolverá de acuerdo con lo que dictamine el Ayuntamiento previa consulta con la Comisión Paritaria.

Art. 12.- Ascenso de categoría. Todo el personal del Ayuntamiento tendrá, en igualdad de condiciones, mérito y capacidad, derecho de preferencia para cubrir las vacantes existentes en cualquiera de los niveles profesionales de la misma con sujeción a las Bases de la Convocatoria y legislación vigente del Régimen Local.

En ningún caso se ascenderá por el mero transcurso de tiempo de servicio. De las circunstancias que concurran en la convocatoria y de su resolución, el Ayuntamiento informará a la Representación Legal de los trabajadores.

Art. 13.- Personal de nuevo ingreso.

Se sujeta a la legislación del Régimen Local su regulación.

Art. 14.- Admisión. Se creará una Comisión, órgano o Tribunal según corresponda para el proceso de selección, en la que tendrá presencia la representación sindical, sin perjuicio de que se cumplan las disposiciones legales sobre el empleo público.

Art. 15.- Período de prueba. Los ingresos del personal se considerarán hechos a título de prueba, teniendo ésta la duración siguiente:

- a) Trabajadores del grupo I y II: 6 meses
- b) Trabajadores del grupo III al V: 3 meses.
- c) Trabajadores del grupo VI: 15 días.

La situación de incapacidad temporal suspende el período de prueba.

La no superación del período de prueba será comunicada por escrito a la representación de los trabajadores, con expresión de las causas que lo motiven.

CAPITULO TERCERO

Art. 16.- Cambio de puesto de trabajo. En el supuesto de declaración a un trabajador de incapacidad permanente absoluta para la profesión habitual, derivada de accidente laboral o enfermedad profesional, la empresa tratará de gestionar su recolocación en el centro de trabajo, en el plazo de 2 meses desde que se emita el informe del INSS u organismo que le sustituya, en un puesto de trabajo que se adapte a su situación de incapacidad, sin que tenga carácter vinculante para el Ayuntamiento.

Art. 17.- Trabajos de distinta categoría. En caso de necesidad se podrá destinar a los trabajadores a realizar un trabajo de distinta categoría profesional a la suya, reintegrándose el trabajador a su puesto de trabajo y categoría de origen en cuanto cese la causa que motivo el cambio.

Cuando se trate de una categoría superior, este cambio no podrá ser de duración superior a seis meses, en un año u ocho en dos años. El desempeño de funciones de categoría superior no producirá en ningún caso el ascenso automático del trabajador, ni la consolidación de las retribuciones inherentes a la misma

En todo caso, el trabajador percibiría las diferencias del salario base entre su categoría y la de superior rango que venga realizando.

Cuando se trate de una categoría inferior, esta situación no podrá prolongarse por período superior a un mes, conservando siempre, en todo caso, la retribución correspondiente a su categoría de origen. En ambos casos, la adscripción temporal ha de ser justificada por exigencias perentorias e imprevisibles de la actividad municipal y ratificación del Presidente de la Corporación.

En ningún caso el cambio podrá implicar menoscabo a la dignidad humana del trabajador, procurando el Ayuntamiento que el cambio sea voluntario.

En todos los supuestos, el Ayuntamiento está obligado a informar a la Representación legal de los trabajadores.

TITULO IV CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Art. 18.- La clasificación profesional tiene por objeto la determinación, ordenación y definición de los diferentes grupos de clasificación y categorías profesionales que puedan ser asignadas a los trabajadores de acuerdo con las funciones y tareas que efectivamente se desarrollen, según los procesos de selección y provisión definitiva prevista por el Ayuntamiento de El Barco de Ávila.

Se establecen los siguientes grupos de clasificación:

Grupo I.- Titulados superiores.

Grupo II.- Titulados de grado medio.

Grupo III.- Otros titulados y no titulados.

Grupo IV.- Oficiales de primera.

Grupo V.- Oficiales de segunda.

Grupo VI.- Peones, personal subalterno y no cualificado.

TITULO V JORNADA Y HORARIOS DE TRABAJO

Art. 20.- Jornada y horarios. La jornada ordinaria de trabajo será de 37,5 horas semanales, dichas horas se distribuirán a lo largo de la semana de lunes a viernes con carácter general, excepto los contratos específicos para cubrir servicios determinados en fin de semana o festivos.

Para determinados servicios de prestación obligatoria por el Ayuntamiento se podrá fijar horario de trabajo en sábado y domingo.

Se elaborará un calendario anual, en el mes de enero, donde se fijarán los horarios de los servicios, los festivos y los descansos.

Art. 21.- Dentro de la Jornada, el trabajador tendrá derecho a un descanso de 20 minutos diarios, que se computará como trabajo efectivo, si la jornada fuera superior a seis horas.

Se considerará a estos efectos como trabajo efectivo el realmente prestado dentro del horario establecido por el órgano competente en el puesto de trabajo y el que corresponda por los permisos retribuidos que legal o convencionalmente procedan, así como los créditos de horas retribuidos para funciones sindicales.

Art. 22.- Guardias localizadas para emergencias o averías para el personal de servicio. De común acuerdo entre las partes, y al objeto de cubrir las posibles emergencias o averías en el mantenimiento de las instalaciones de los servicios de prestación del Ayuntamiento, tales como cementerio, suministro y abastecimiento de agua potable,

alumbrado público, limpieza viaria, recogida de residuos sólidos urbanos, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, durante todos los días de la semana, se establecen los servicios de Guardia localizada, compuesto por, al menos por un trabajador, cuya obligación será permanecer localizado en cualquier momento de la duración del servicio y, siempre dentro del término municipal de El Barco de Ávila.

Las Guardias localizadas serán un servicio que se prestará a lo largo de todo el año, lo realizarán los trabajadores designados por el Ayuntamiento, previa consulta con la Comisión Paritaria, por periodos de semanas completos y su compensación será de 76,53 € por semana de disponibilidad de guardia.

Se compensará, como horas extraordinarias el tiempo efectivamente trabajado fuera de la jornada laboral, que se efectúen durante estos trabajos, teniendo la consideración de horas extraordinarias de carácter extraordinario o de riesgo, y por lo tanto consideradas estructurales.

El servicio de Retén de incendios y el de Guardia localizada para emergencias o averías, en ningún caso podrán simultanearse por el mismo empleado.

Art. 23.- Reten de incendios. Se prestará únicamente durante el periodo que el Ayuntamiento señale como de campaña contra incendios. Estará formado por al menos un conductor designado por el Ayuntamiento, procurándose que durante la campaña exista otro conductor para los descansos reglamentarios.

La forma de prestarlo, su compensación económica y tratamiento será de manera idéntica a la establecida para las guardias localizadas para emergencias o averías.

Art. 24.- Control de asistencia. Los controles de puntualidad y asistencia que se establezcan, así como la flexibilidad, en su caso, serán de aplicación a todo el personal del Centro.

Art. 25.- Horas extraordinarias. Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, establecidas por Convenio Colectivo, optándose por abonar las horas para estos turnos o días, y 1,50 por hora trabajada de día laboral en descanso retribuido. El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 80 horas anuales.

A los efectos de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores no se computarán las horas extraordinarias que hayan sido compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

No se tendrá en cuenta a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el computo del número máximo de las horas extraordinarias, los trabajos que se realicen para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios o urgentes que por sus características sean para la población o para el servicio de la localidad, estas horas extraordinarias se considerarán como horas estructurales, conforme al artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores

Las horas extraordinarias se abonarán a razón de 12,00 €, por hora realizada de sábados, domingos y festivos, excepto las que se regulen por contrato para estos turnos y 7,18 € para días laborales. Todas ellas se incrementarán un 25% si se realizan en horario nocturno.

TITULO VI

FORMACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y PROMOCIÓN PROFESIONAL

Art. 26.- De conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores, y para facilitar la promoción y formación profesional en el trabajo, el personal afectado por el presente Convenio tendrá los siguientes derechos y beneficios, según las clases de formación que a continuación se indican:

1. Estudios para la obtención de un título académico o profesional.

Los Trabajadores que realicen los estudios contemplados en el presente apartado tendrán derecho para la asistencia a clases a ejercitar la preferencia para elegir turno de trabajo o a la adaptación de la jornada ordinaria.

Tendrán derecho asimismo a los días de licencia retribuida para concurrir a exámenes en los términos establecidos en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores.

2. Cursos de perfeccionamiento profesional:

Los trabajadores que soliciten los cursos a que se refiere este apartado tendrán derecho:

a) A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a los cursos, cuando la organización del trabajo lo permita.

b) Si la organización del trabajo no permitiera la adaptación de la jornada, a que se refiere el apartado a), el trabajador podrá solicitar la reducción de la misma en un número de horas igual a la mitad de las que dedique a la asistencia a las clases, con la consiguiente reducción proporcional del salario.

c) Cuando exista un régimen de turnos de vacaciones, los trabajadores que asistan a esta clase de cursos, podrán solicitar de forma preferente, que el turno coincida con el tiempo de preparación de exámenes.

3. Cursos de reconversión y perfeccionamiento profesional organizados por el Ayuntamiento:

El Ayuntamiento organizará cursos directamente o en régimen de concierto con Centros Oficiales o reconocidos, según las modalidades siguientes:

a) De reconversión profesional, por transformación o modificación de los cometidos del Ayuntamiento para asegurar la estabilidad del trabajador en su empleo.

b) De perfeccionamiento profesional para la adaptación del trabajador a las modificaciones técnicas operadas en el puesto de trabajo.

En los supuestos anteriores, siempre que su realización sea declarada obligatoria por parte de la empresa, el tiempo de asistencia al curso se considerará como tiempo de trabajo a todos los efectos.

En caso de que la jornada laboral supere la jornada ordinaria, éstas horas se abonarán como horas ordinarias.

TITULO VII VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Art. 27.- Vacaciones anuales:

1. Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a disfrutar, por cada año completo de servicio activo, de 22 días laborales de vacaciones. Habrán de disfrutarse, al menos la mitad, preferentemente en los meses de junio, julio, agosto y septiembre; si por razones de servicio no pudieran concederse, al menos dos semanas, en el citado periodo se compensarán con 3 días más de vacaciones.

El calendario anual de vacaciones se elaborará en el primer trimestre de cada año, previa consulta con la Comisión Paritaria.

2. Los trabajadores que en la fecha determinada para la vacación anual no hubieran cumplido un año completo de trabajo, disfrutarán de un número de días proporcionales al tiempo de servicio prestado, en cómputo desde la fecha de ingreso o reingreso hasta el 31 de diciembre, redondeando el resultado en días por exceso.

Art. 28.- Licencias sin sueldo. El personal que haya cumplido al menos un año de servicios efectivos, podrá solicitar licencia sin sueldo por un plazo no inferior a un mes ni superior a seis meses en un período de dos años.

Excepcionalmente, y por razones probadas de urgente necesidad de los trabajadores, podrán concedérsele licencias de duración inferior a un mes.

Art. 29.- Reducción de la jornada por guarda legal. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años, o a un minusválido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Art. 30.- Permisos retribuidos. El Trabajador, previa justificación adecuada, tendrá derecho a solicitar licencia retribuida por los tiempos y causas siguientes:

a) 15 días naturales en caso de matrimonio.

b) 2 días naturales en caso de nacimiento de un hijo y en los de muerte o enfermedad grave de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y un día natural caso de ser tercer grado de consanguinidad o afinidad. Cuando dichos casos se produzcan a más de 50 Km. del domicilio del trabajador, el plazo de licencia será de 4 días hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y dos días naturales caso de ser tercer grado de consanguinidad o afinidad. Queda excluido de forma explícita el alumbramiento de familiares distintos a la esposa del trabajador, cuando éste se produzca son complicaciones.

c) Un día natural por traslado de domicilio habitual cuando éste se encuentre en El Barco de Ávila o alrededores, hasta un máximo de 50 Km.; 2 días naturales cuando el traslado se produzca a más de 50 Km. de El Barco de Ávila, en ambos casos será necesario justificar la circunstancia.

d) Para concurrir a exámenes finales, liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales de formación durante el tiempo necesario, debidamente justificado.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

f) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir ese derecho por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

En el supuesto de adopción, si el hijo adoptado es menor de nueve meses, se entenderá con los mismos derechos recogidos en el párrafo anterior a partir de la propuesta de adopción por la Entidad Pública, siempre que el futuro adoptado conviva con la familia.

g) Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de especialistas de la Seguridad Social o Mutua de Trabajo, cuando coincidiendo en horario de consulta con el del trabajo, se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador al Ayuntamiento el volante justificativo de la referida prescripción médica.

h) A lo largo del año, y siempre supeditado a las necesidades del servicio, el personal podrá disfrutar hasta 3 días laborales de licencia o permiso retribuidos por asuntos particulares.

i) Los días 24 y 31 de diciembre se considerarán festivos a todos los efectos.

TÍTULO VIII SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Art. 31.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 45 y 48 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores tendrán derecho a la suspensión de su contrato, con reserva de su puesto de trabajo, de acuerdo con lo que señale la legislación vigente y los artículos siguientes del título VIII de este Convenio.

Art. 32.- Los trabajadores con dos años, al menos, de antigüedad en el Ayuntamiento, podrán solicitar excedencia voluntaria de acuerdo con el régimen establecido en la Legislación vigente para empleados públicos.

La duración de esta excedencia no podrá ser inferior a dos años ni superior a diez, y este derecho sólo podrá ser ejercido por el mismo trabajador una vez transcurridos dos años, si no se ha agotado el tiempo máximo, y cuatro años si se han agotado los diez, desde el final de la anterior excedencia voluntaria, excepto en el supuesto de que se solicite para atender al cuidado de un hijo.

Del número de concesiones y denegaciones se dará cuenta a los representantes de los trabajadores.

Art. 33.- El trabajador excedente voluntario que solicite su reincorporación, tendrá derecho a ocupar cualquier vacante que se produzca en su categoría. Si no existiendo en su misma categoría la hubiera en una categoría inferior a la que ostentaba, podrá optar a ella o bien esperar a que se produzca aquélla.

Art. 34.- Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha del naci-

miento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrán ejercitar este derecho.

Durante tres años, a partir del inicio de cada situación de excedencia, el trabajador, tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. El primer año le será computado a efectos de antigüedad. A partir del tercer año serán de aplicación las normas que regulan la excedencia voluntaria.

Art. 35.- La excedencia forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público o función sindical electiva, de acuerdo con los estatutos del Sindicato de ámbito provincial o superior, que imposibilite la asistencia al trabajo. El reintegro deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o función sindical, produciéndose la reincorporación inmediata.

TITULO IX SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Art. 36.- Vestuario. El Ayuntamiento facilitará al personal el vestuario y calzado preciso para la realización de sus funciones dependiendo de la época del año, a cuyos efectos se considerará como periodo de verano el comprendido entre los meses de mayo y septiembre ambos inclusive.

La entrega del citado material se llevará a cabo atendiendo a los siguientes criterios:

A) Operario de vías y obras, peones barrenderos y encargados de matadero

1) Los trabajadores con contrato fijo recibirán:

- a. Cada seis meses: Un par de botas y un mono buzo o uniforme reglamentario
- b. Una vez al año, al comienzo del periodo de verano: dos camisas y dos pantalones de verano
- c. Cada dos años: una prenda de abrigo (chubasquero, plumas o similar)

2) Los trabajadores con contrato laboral temporal cuya duración sea igual o superior a seis meses, en función de la época del año y duración del contrato de cada uno, recibirán:

- a. Por cada periodo de un año en el mismo contrato: El mismo material que lo determinado en el apartado 1)
- b. Por cada periodo de más de seis meses y menos de un año:

- Un par de botas
- Cuando más del 50 % del contrato se desarrolle en periodo de verano: dos camisas y dos pantalones de verano.
- Cuando más del 50 % del contrato se desarrolle fuera del periodo de verano: un mono buzo o uniforme reglamentario.

B) Limpieza de edificios, cocina, cuidadores de comedor, encargados de aula infantil.

- a. Los trabajadores con contrato laboral fijo recibirán al año dos batas y un par de zapatillas de trabajo.
- b. Los trabajadores con contrato laboral temporal igual o superior a seis meses recibirán por cada periodo, dentro del mismo contrato, de entre seis meses y un año, dos batas y un par de zapatillas de trabajo.

C) Monitores de deportes

- a. Los trabajadores con contrato laboral fijo recibirán cada año dos pares de zapatillas y una equipación deportiva.
- b. Los trabajadores con contrato laboral temporal cuya duración sea igual o mayor a la del curso académico-deportivo (septiembre-junio) recibirán por cada curso dos pares de zapatillas y una equipación deportiva.

La equipación deportiva estará compuesta por 1 chándal, un pantalón corto de deporte y dos camisetas.

D) Socorristas

- a. Anualmente recibirán 1 bañador, una camiseta, una gorra y un par de chanclas.

De igual modo se dotará de prendas y calzado impermeable al personal que de forma continuada realice labores a la intemperie.

En caso de deterioro, que se evaluará por el Ayuntamiento, previa entrega de los elementos deteriorados, se suministrará nueva indumentaria. Dicha indumentaria no podrá ser utilizada fuera del horario de trabajo y deberá ser entregada al Ayuntamiento a la finalización de su contrato.

El personal laboral deberá mantener en perfecto estado de uso el vestuario facilitado por el Ayuntamiento

Art. 37.- Obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos.

1. Corresponde a cada trabajador velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos y omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones del empresario.

2. Los trabajadores, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones del empresario, deberán en particular:

1. Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.

2. Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas de éste.

3. No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que ésta tenga lugar.

4. Informar de inmediato a su superior jerárquico directo, y a los trabajadores designados para realizar actividades de protección y de prevención o, en su caso, al servicio de prevención, acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores.

5. Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente con el fin de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo.

6. Cooperar con el empresario para que éste pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores.

3. El incumplimiento por los trabajadores de las obligaciones en materia de prevención de riesgos a que se refieren los apartados anteriores tendrá la consideración de incumplimiento laboral a los efectos previstos en el artículo 58.1 del Estatuto de los

Trabajadores, pudiendo ser sancionados de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el presente convenio.

Se dotará de prendas y calzado impermeable al personal que haya de realizar labores continuas a la intemperie.

TITULO X REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 38.- 1.- Los trabajadores podrán ser sancionados por el Ayuntamiento, en virtud de incumplimiento laboral, de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones, que se establecen en este artículo.

2.- Las faltas disciplinarias de los trabajadores cometidas con ocasión o como consecuencia de su trabajo podrán ser leves, graves y muy graves.

a) Serán faltas leves

a. 1.- La incorrección con el público y con los compañeros de sus tareas.

a.2.- El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.

a.3.- La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa injustificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

a.4.- La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de hasta dos días en el período de un mes.

a.5.- Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de hasta tres días en el período de un mes.

a.6.- El descuido en la conservación de los locales, materiales y documentos de los servicios.

a.7.- En general, el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido excusable.

b) Serán faltas graves

b.1.- La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los demás trabajadores independientemente de su nivel o categoría.

b.2.- El incumplimiento de las instrucciones de los responsables de la unidad y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.

b.3.- La desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo.

b.4.- El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de Seguridad e Higiene en el trabajo establecidas, cuando de las mismas puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física del trabajador o de los otros trabajadores.

b.5.- La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de más de tres días en el período de un mes.

b.6.- Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de más de tres días y menos de diez días en el período de un mes.

b.7.- El abandono del trabajo sin causa justificada.

b.8.- La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

b.9.- El incumplimiento en materia de prevención de riesgos laborales establecida en el artículo 32 de este Convenio Colectivo.

c) Serán Faltas muy graves:

c.1.- El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso.

c.2.- La manifiesta insubordinación individual o colectiva.

c.3.- El falseamiento voluntario de datos e informaciones del servicio.

c.4.- La falta de asistencia al trabajo no justificada más de tres días al mes.

c.5.- Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas de diez días o más al mes, o más de veinte al trimestre.

c.6.- La reincidencia en faltas graves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un período de seis meses cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

c.7.- La obtención de beneficios económicos de los usuarios o proveedores del Centro.

c.8.- La simulación de enfermedad o accidente.

c.9.- La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.

c.10.- La negligencia que puede causar graves daños en la conservación de los locales, material o documentos de servicios.

c. 11.- La utilización o difusión indebidas de datos o asuntos de los que tenga conocimiento por razón de trabajo en Centro.

c. 12.- El abuso de autoridad en el desempeño de las funciones encomendadas.

3.- Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas, serán las siguientes:

a) Por falta leves:

Amonestación por escrito:

- Suspensión de, empleo y sueldo de hasta dos días.
- Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por faltas de asistencia o puntualidad no justificadas.

b) Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres días a un mes.
- Suspensión del derecho a concurrir a pruebas selectivas o concurso de ascenso por un período de uno o dos años.

c) Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de un mes y un día a tres meses.
- Inhabilitación para el ascenso por un período de dos a seis años.
- Despido.

Art. 39.- Las sanciones por faltas graves y muy graves requerirán la tramitación previa de expediente disciplinario, cuya iniciación se comunicará a los representantes de los trabajadores y al interesado.

Art. 40.- Las faltas prescribirán:

- Las leves a los diez días.
- Las graves a los veinte días.
- Las muy graves a los sesenta días.

En todo caso, a partir de la fecha en que el Ayuntamiento tuvo comunicación del hecho causante y, como máximo, a los seis meses de haberse producido el mismo.

Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido o preliminar del que, en su caso, pueda instruirse, siempre que la duración de éste, en su conjunto, no supere el plazo de dos meses sin mediar culpa del trabajador expedientado.

Transcurrido un año desde el cumplimiento de la sanción, si se trata de falta grave o muy grave, se acordará la cancelación de la anotación en los expedientes del trabajador a instancia del interesado. Las anotaciones por faltas leves se cancelarán a los tres meses del cumplimiento de la sanción.

Art. 41.- El Ayuntamiento vendrá obligado a llevar un libro de sanciones, debidamente visado por la Delegación Provincial de Trabajo respectiva, en el que anotarán todas las impuestas al personal, con independencia de su constancia en el expediente de los interesados.

TITULO XI ESTRUCTURA DEL SALARIO

Art. 42.- La estructura retributiva del personal comprendido en este Convenio estará constituida por los siguientes conceptos:

- 1.- Salario legal: 1.1. Salario Base.
- 1.2. Complementos salariales:
 - 1.2.a. Complementos Personales: 1.2.a.1. Antigüedad.
 - 1.2.b. Complementos de puesto de trabajo:
 - 1.2.b.1. Plus convenio.
 - 1.21.2. Plus municipal.

1.2.b.3. Plus actividad.

1.21.4. Plus nocturnidad.

2.- Percepciones no salariales:

2.1. Dietas y desplazamientos por gastos que hubieran de ser realizado por el trabajador, como consecuencia de su actividad laboral debidamente justificada.

2.2.- Indemnizaciones por cese o despido.

Art. 43.- Definición de la estructura salarial.

1.1. Salario base: es la parte de la retribución, fijada por unidad de tiempo mensual, en función de su nivel. Las cuantías establecidas figuran en el Anexo II y III

1.2. Se establecen los complementos salariales que a continuación se citan, debiéndose ajustar a las especificaciones siguientes:

1.2.a. Complementos personales:

1.2.a.1 Antigüedad (14 pagas).- El personal comprendido en este Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de trienios sucesivos desde el comienzo de la relación laboral. Se computará el tiempo de excedencia especial por nombramiento de cargo público.

También se estimarán los servicios prestados en periodos de prueba y por el personal contratado cuando éste pase a ser personal fijo del centro.

El complemento de antigüedad será de una cuantía por trienio de 4,70 % del salario base.

1.2.b. Complementos de puesto de trabajo:

1.2.b.1. Plus Convenio.- Este complemento es de índole funcional y su cuantía mensual se fija en función de la actividad profesional a los trabajadores laborales. Las cuantías establecidas figuran en el Anexo II.

1.21.2. Plus Municipal.- Retribuye las condiciones particulares que concurren en el puesto de trabajo y no está comprendida en el resto de complementos: se percibirá en la cuantía y por el desempeño de puesto de trabajo que se indica en el anexo III.

1.21.3. Plus Actividad.- Retribuye las condiciones singulares de algunos puestos de trabajo, por sus características, que se exigen al trabajador un contenido prestacional dentro de su categoría profesional. Se percibirán en la cuantía y desempeño de los puestos de trabajos reseñados en el anexo III.

1.21.4. Nocturnidad.- Retribuye los servicios prestados a los trabajadores que presten servicio desde las 10 de la noche a las 6 de la mañana del día siguiente. Las personas que trabajen más de tres horas en este periodo percibirán como complemento el 25% del salario base.

2. Percepciones no salariales.

2.1. Dietas y desplazamientos: Se determinarán en los Presupuestos de la Corporación conforme la legislación vigente.

2.2. Indemnizaciones por cese o despido: Se aplicará a los trabajadores no fijos del Ayuntamiento a la finalización de los correspondientes contratos, estableciéndose una indemnización del 4,50 % si la duración del contrato hubiera sido superior a 365 días y del 7,00 % si hubiera sido inferior a 366 días calculada sobre los conceptos de la tabla salarial.

Art. 44.- Pagas Extraordinarias: Los trabajadores laborales tendrán derecho a la percepción de dos gratificaciones extraordinarias al año, que se percibirán en los meses de junio y diciembre, compuesta por el salario base (1.1.), antigüedad (1.2.a.1.) y Plus Convenio (1.2.b. 1.).

Art. 45.- Compensación por enfermedad o accidente. Cuando se dé la circunstancia de Incapacidad Temporal y mientras dure ésta, el Ayuntamiento completará hasta el 100% el salario base (1.1.) y los complementos salariales (1.2.) desde el primer día, en todos los casos.

TITULO XII FOMENTO DEL EMPLEO

Art. 46.- Dentro de la política de promoción del empleo en el Ayuntamiento, la jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador la edad de sesenta y cinco años.

Los trabajadores podrán jubilarse voluntariamente al cumplir la edad de sesenta y cuatro años realizando contrato de relevo.

TITULO XIII ASISTENCIA Y ACCIÓN SOCIAL

Art. 47.- Póliza de seguros. El Ayuntamiento suscribirá un seguro permanente que cubrirá los siguientes conceptos y cuantías:

IPT 24.040,48 €

IPA 24.040,48 €

GI o Muerte en accidente 24.040,48 €

TITULO XIV COMISIÓN PARITARIA

Art. 48.- Comisión Paritaria. 1. La Comisión Paritaria es el órgano colegiado que tendrá las funciones de vigilancia e interpretación de este Convenio Colectivo, deberá intentar mediar y conciliar, conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos, individuales y colectivos, les sean sometidos por las partes.

2. Estará integrada por los representantes de los trabajadores y del Ayuntamiento de El Barco de Ávila, en número de tres miembros iguales, tres Concejales designados por el Ayuntamiento y los tres Delegados de personal laboral.

3. La Presidencia la detendrá uno de los representantes del Ayuntamiento y la Secretaría uno de los delegados de personal.

4. Esta Comisión se reunirá a instancia de partes, celebrándose tales reuniones dentro de las 48 horas siguientes a su convocatoria. En cualquier caso se requerirá para la válida celebración de la sesión la presencia de dos miembros de cada parte, incluyéndose en los mismos el Presidente y el Secretario. A estas reuniones podrán asistir asesores designados por las partes.

5. Los acuerdos que adopte la Comisión Paritaria se tomarán con el voto a favor de las dos partes, debiendo contar con la mayoría de votos de cada parte. Se reflejarán en el acta de cada sesión que se firmará por todas las partes, entregándose una copia a cada una.

6. Las cuestiones y conflictos serán planteados a la Comisión Paritaria a través de los miembros de esta Comisión.

7. De los informes y propuestas acordados por la Comisión Paritaria se dará traslado al Alcalde u órgano competente del Ayuntamiento para su conocimiento.

8. En los conflictos colectivos el intento de solución de las divergencias laborales a través de la Comisión Paritaria, tendrá carácter preferente sobre cualquier otro procedimiento, constituyendo trámite preceptivo, previo, inexcusable, para el acceso a la vía jurisdiccional en los conflictos, que surjan directa o indirectamente, con ocasión de la interpretación o aplicación del Convenio Colectivo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Si disposiciones estatales o autonómicas, con competencias transferidas sobre la materia, derogan en todo o en parte el presente Convenio Colectivo, se revisará este para su adaptación, aplicando entre tanto la norma estatal o autonómica, en el ámbito de la Comisión Paritaria.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en este Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en la Legislación Local o básica Estatal sobre Función Pública, Leyes de Presupuestos del Estado y legislación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León aplicable a las entidades Locales, siempre que tenga transferidas las competencias.

En prueba de conformidad firman el presente Convenio las partes negociadoras, en el día de la fecha tres de enero de dos mil cinco.

Firmas, *llegibles*.

ANEXO I**CONTENIDO Y FUNCIONES MÁS SIGNIFICATIVAS DE CADA CATEGORÍA PROFESIONAL**

Grupo I:	Titulados superiores
Grupo II:	Titulados de Grado Medio Director de Banda Municipal
Grupo III:	Otros titulados y no Titulados Encargados Monitor de Educación Física y Deportes Cuidadora de comedor Aula Mentor Socorristas Informador Turístico
Grupo IV:	Oficiales de primera Conductores Administrativos
Grupo V:	Oficiales de segunda Auxiliares de monitores Auxiliares Administrativos
Grupo VI:	Peones Ayudante Comedor y Cocina Limpiadora

ANEXO II**TABLA SALARIAL POR GRUPOS PARA EL 2005**

GRUPO	SUELDO BASE MENSUAL (14 PAGAS)	PLUS CONVENIO MENSUAL (14 PAGAS)
1	785,33 €	98,21 €
2	771,73 €	98,21 €
3	758,13 €	98,21 €
4	755,47 €	98,21 €
5	731,25 €	98,21 €
6	724,27 €	98,21 €

ANEXO III COMPLEMENTOS

	FUNCIONES	Plus Municipal Anual (12 PAGAS) Euros	Plus Actividad Anual (12 PAGAS) Euros
1	Conductor	1029,75	-----
2	Trabajos de Cementerio	1029,75	2143,01
3	Trabajos de Potabilizadora	1029,75	1530,72
4	Trabajos Depuradora	-----	2143,01
5	Limpieza de Registros	909,75	-----
6	Informática Secretaría	2219,87	382,68
7	Actividades Extradeporativas	2051,70	1148,04
8	Actividades Extramusicales	2100,75	918,44
9	Trabajos de desinfección	-----	1237,33
10	Aula Mentor	477,53	-----
11	Trabajos Biblioteca	1744,41	-----
12	Aula Infantil	477,53	-----
13	Plus ordenador (excepto Secretaría)	-----	459,21
14	Técnico electricista	2099,87	2143,01

Para el año 2006 se sube el Plus Municipal 120,00 euros, a las funciones de los epígrafes 1,2,3,5,6,7,8, y 11.

Firmas, *llegibles*.

Número 209/05

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE PETICIÓN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y DECLARACIÓN, EN CONCRETO, DE UTILIDAD PÚBLICA, DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUE SE CITA. EXPTE. Nº: AT: 4845-EI 4846-E/BT 7729.

A los efectos prevenidos en el: Capítulo II- del Decreto 127/2003, de 30 de octubre de la Junta de Castilla y León, que regula los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica y en el Capítulo V del R. D. 1955/2000; de 1 de diciembre, que regula, entre otros aspectos, la declaración en concreto de la utilidad pública de estas instalaciones, se somete a información pública la petición de autorización adminis-

trativa y declaración en concreto de utilidad pública de las instalaciones cuyas características se citan:

Expediente nº: AT: 4845-E/ 4846-E/BT 7729

Peticionario: IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U.

Emplazamiento: Término Municipal de Papatrigo (Ávila).

Finalidad: Mejora en la calidad del suministro de energía eléctrica.

Características: Línea subterránea a 15 kV, con origen en la línea Crespos y final en C.T. proyectado. Longitud: 131 m. Conductor : HEPRZ1, 12/20 kV, 3 (1x150) Al. Centro de transformación en edificio prefabricado. Potencia.: 400 KVA. Celdas de línea y protección en SF6. Redes de B.T. aéreas y subterráneas (3066 m). Conductor RZ y RV de diferentes secciones.

Presupuesto: 83.745,00 Euros.

Se solicita: Autorización Administrativa y declaración en concreto de utilidad pública.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y

formularse por duplicado las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila, a 17 de enero de 2005

P.D. (Resolución de 20/01/04, <B.O.C. y L.> de 02/02/04)

El Jefe del Servicio Territorial, *Alfonso Nieto Caldeiro*.

– oOo –

Número 210/05

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE PETICIÓN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y DECLARACIÓN, EN CONCRETO, DE UTILIDAD PÚBLICA, DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUE SE CITA. EXPTE. Nº: AT: 4943-E/4944-E Y BT 7728

A los efectos prevenidos en el Capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre de la Junta de Castilla y León, que regula los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica y en el Capítulo V del R. D. 1955/2000; de 1 de diciembre, que regula, entre otros aspectos, la declaración en concreto de la utilidad pública de estas instalaciones, se somete a información pública la petición de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de las instalaciones cuyas características se citan:

Expediente nº: AT: 4943-E/4944-EBT 7728.

Peticionario: IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U.

Emplazamiento: Urbanización "La Loma" (Blascosancho-Sanchidrian).

Finalidad: Mejora de las infraestructuras eléctricas. Características: Línea aérea subterránea con origen en apoyo 821 de la línea Mingorría y final en C.T. proyectado. Tramo aéreo de 40 m. Conductor.: LA-56. Tramo subterráneo de 330m. Conductor.:

HEPRZ1, 12/20 kV, 3 (1X150) Al. Centro de Transformación integrado de 400 KVA.

Presupuesto: 166.177,44 Euros.

Se solicita: Autorización Administrativa y declaración en concreto de utilidad pública.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila, a 14 de Enero de 2005

P.D. (Resolución de 20/01/04, <B.O.C. y L.> de 02/02/04)

El Jefe del Servicio Territorial, *Alfonso Nieto Caldeiro*.

– oOo –

Número 239/05

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL

Servicio Territorial de Medio Ambiente

A N U N C I O

Recibida en esta Jefatura la Propuesta de Clasificación de las Vías Pecuarias en el término municipal de Chamartín, perteneciente a la provincia de Ávila, se hace público que durante el plazo de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, podrá ser examinada en estas oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Pasaje del Císter, nº 1 (Sección Territorial Primera de la Unidad de Ordenación y Mejora), durante las horas hábiles y que durante otros quince días hábiles podrán remitirse las alegaciones, reclamaciones o propuestas de variación de trazado que se estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ávila, 13 de enero de 2005

El Jefe del Servicio Territorial, *Juan Manuel Pardo Ontoria*.

Número 240/05

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL

Servicio Territorial de Medio Ambiente

A N U N C I O

Recibida en esta Jefatura la Propuesta de Clasificación de las Vías Pecuarias en el término municipal de Gallegos de Sobrinos, perteneciente a la provincia de Ávila, se hace público que durante el plazo de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, podrá ser examinada en estas oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Pasaje del Císter, nº 1 (Sección Territorial Primera de la Unidad de Ordenación y Mejora), durante las horas hábiles y que durante otros quince días hábiles podrán remitirse las alegaciones, reclamaciones o propuestas de variación de trazado que se estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ávila, 13 de enero de 2005

El Jefe del Servicio Territorial, *Juan Manuel Pardo Ontoria*.

– oOo –

Número 241/05

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL

Servicio Territorial de Medio Ambiente

A N U N C I O

Recibida en esta Jefatura la Propuesta de Clasificación de las Vías Pecuarias en el término municipal de Gallegos de Altamios, perteneciente a la provincia de Ávila, se hace público que durante el plazo de quince días hábiles, contado a partir del día

siguiente a la publicación de este anuncio, podrá ser examinada en estas oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Pasaje del Císter, nº 1 (Sección Territorial Primera de la Unidad de Ordenación y Mejora), durante las horas hábiles y que durante otros quince días hábiles podrán remitirse las alegaciones, reclamaciones o propuestas de variación de trazado que se estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ávila, 13 de enero de 2005

El Jefe del Servicio Territorial, *Juan Manuel Pardo Ontoria*.

– oOo –

Número 242/05

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL

Servicio Territorial de Medio Ambiente

A N U N C I O

Recibida en esta Jefatura la Propuesta de Clasificación de las Vías Pecuarias en el término municipal de Sanchorreja, perteneciente a la provincia de Ávila, se hace público que durante el plazo de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, podrá ser examinada en estas oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Pasaje del Císter, nº 1 (Sección Territorial Primera de la Unidad de Ordenación y Mejora), durante las horas hábiles y que durante otros quince días hábiles podrán remitirse las alegaciones, reclamaciones o propuestas de variación de trazado que se estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ávila, 13 de enero de 2005

El Jefe del Servicio Territorial, *Juan Manuel Pardo Ontoria*.

Número 243/05

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL

Servicio Territorial de Medio Ambiente**A N U N C I O**

Recibida en esta Jefatura la Propuesta de Clasificación de las Vías Pecuarias en el término municipal de Cillán, perteneciente a la provincia de Ávila, se hace público que durante el plazo de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, podrá ser examinada en estas oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Pasaje del Císter, nº 1 (Sección Territorial Primera de la Unidad de Ordenación y Mejora), durante las horas hábiles y que durante otros quince días hábiles podrán remitirse las alegaciones, reclamaciones o propuestas de variación de trazado que se estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ávila, 13 de enero de 2005

El Jefe del Servicio Territorial, *Juan Manuel Pardo Ontoria*.

– oOo –

Número 244/05

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL

Servicio Territorial de Medio Ambiente**A N U N C I O**

Recibida en esta Jefatura la Propuesta de Clasificación de las Vías Pecuarias en el término municipal de Hurtumpascual, perteneciente a la provincia de Ávila, se hace público que durante el plazo de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, podrá ser examinada en estas oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Pasaje del Císter, nº 1 (Sección Territorial Primera de la Unidad de Ordenación y

Mejora), durante las horas hábiles y que durante otros quince días hábiles podrán remitirse las alegaciones, reclamaciones o propuestas de variación de trazado que se estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ávila, 13 de enero de 2005

El Jefe del Servicio Territorial, *Juan Manuel Pardo Ontoria*.

– oOo –

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 213/05

AYUNTAMIENTO DE URBRIAS**E D I C T O**

Se hallan expuestos al público, en la Secretaría Municipal, por espacio de QUINCE DÍAS hábiles, los expedientes de la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al año 2004, integrada por los documentos señalados en el artículo 190 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, al objeto de que durante dicho plazo y otros OCHO DÍAS mas, también hábiles, puedan formularse por escrito las reclamaciones a que hubiere lugar, conforme al artículo 193.3 de la Ley antes citada.

En Umbrías, a 17 de enero de 2005

El Alcalde, *llegible*.

– oOo –

Número 214/05

**AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO
DE ARAGONA****A N U N C I O**

La Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en reunión celebrada con fecha 17 de enero de 2005, ha procedido al examen de la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio de 2004, a la que se acompaña el Balance de Situación,

la Cuenta de Resultados, la Liquidación del Presupuesto, el Estado demostrativo de derechos a cobrar y obligaciones a pagar procedentes de presupuestos cerrados y el Estado de Tesorería, conforme a lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Las citadas Cuentas se exponen al público, junto con la documentación reseñada y el informe de la Comisión Especial de Cuentas por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones

En Berrocalejo de Aragona, a 19 de enero de 2005

El Alcalde, *Ilegible*.

– oOo –

Número 216/05

AYUNTAMIENTO DE OJOS ALBOS

A N U N C I O

La Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en reunión celebrada con fecha 17 de enero de 2005, ha procedido al examen de la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio de 2004, a la que se acompaña el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados, la Liquidación del Presupuesto, el Estado demostrativo de derechos a cobrar y obligaciones a pagar procedentes de presupuestos cerrados y el Estado de Tesorería, conforme a lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Las citadas Cuentas se exponen al público, junto con la documentación reseñada y el informe de la Comisión Especial de Cuentas por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones

En Ojos Albos, a 19 de enero de 2005

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 217/05

AYUNTAMIENTO DE MEDIANA DE VOLTOYA

A N U N C I O

La Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en reunión celebrada con fecha 17 de enero de 2005, ha procedido al examen de la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio de 2004, a la que se acompaña el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados, la Liquidación del Presupuesto, el Estado demostrativo de derechos a cobrar y obligaciones a pagar procedentes de presupuestos cerrados y el Estado de Tesorería, conforme a lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Las citadas Cuentas se exponen al público, junto con la documentación reseñada y el informe de la Comisión Especial de Cuentas por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones

En Mediana de Voltoya, a 19 de enero de 2005

El Alcalde, *Ilegible*.

– oOo –

Número 218/05

AYUNTAMIENTO DE MEDIANA DE VOLTOYA

A N U N C I O

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150,3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local, y habida cuenta que la Corporación ha aprobado el Presupuesto General para el ejercicio del año 2005, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar el siguiente resumen por capítulos:

ESTADO DE INGRESOS:

Cap.	Denominación	Euros
I	Impuestos directos	9150
II	Impuestos indirectos	3415

III	Tasas y otros ingresos	9415,18
IV	Transferencias corrientes	13968
V	Ingresos patrimoniales	3431,82
VI	Enajenación Inversiones Reales	120
SUMA ESTADO DE INGRESOS		39500

ESTADO DE GASTOS:

Cap.	Denominación	Euros
I	Gastos de personal	3128
II	Gastos de bienes corrientes	26811
III	Gastos financieros	300
IV	Transferencias corrientes	61
VI	Inversiones Reales	9200
SUMA ESTADO DE GASTOS		39500

Según lo dispuesto en el artículo 152,1 de la citada Ley 39/88, e podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Mediana de Voltolla, a 19 de enero de 2005
El Alcalde, *Ilegible*.

– oOo –

Número 219/05

AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO DE ARAGONA

A N U N C I O

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150,3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local, y habida cuenta que la Corporación ha aprobado el Presupuesto General para el ejercicio del año 2005, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar el siguiente resumen por capítulos:

ESTADO DE INGRESOS:

Cap.	Denominación	Euros
I	Impuestos directos	9080,4
II	Impuestos indirectos	1033,72

III	Tasas y otros ingresos	7185,98
IV	Transferencias corrientes	6379,9
V	Ingresos patrimoniales	1200
VI	Enajenación Inversiones Reales	120
SUMA ESTADO DE INGRESOS		25000

ESTADO DE GASTOS:

Cap.	Denominación	Euros
I	Gastos de personal	2000,5
II	Gastos de bienes corrientes	15090,3
VI	Inversiones Reales	7909,2
SUMA ESTADO DE GASTOS		25000

Según lo dispuesto en el artículo 152,1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En BERROCALEJO DE ARAGONA, a 14 de enero de 2005

El Alcalde, *Ilegible*

– oOo –

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 250/05

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1 DE ARENAS DE SAN PEDRO

E D I C T O

D. FERNANDO NAVAS ARROYO SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 DE ARENAS DE SAN PEDRO

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 212/2002 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Arenas de San Pedro a 13 de marzo de 2003

Vistos por D^a M^a Paloma Muñoz Rubiales, Juez de Instrucción de esta ciudad y partido judicial, los presentes autos de Juicio de Faltas nº 212/2002, segui-

do entre las partes: el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública; D. JUAN ANTONIO GÓMEZ CARRASCO, D. ANTONIO TERRAZAS FRUTOS Y D. MIGUEL ANTEL DELGADO ARDIZ, en calidad de denunciantes y D. ROMAN MONTES GÓMEZ, como denunciado; recayendo resolución en base a los siguientes:

FALLO

Que debo condenar y condeno a D. ROMAN MONTES GÓMEZ, como autor responsable de una falta del art. 631 del Código Penal a la pena de VEINTE DÍAS DE MULTA A RAZÓN DE SEIS EUROS DIARIOS, ASÍ COMO AL PAGO DE LAS COSTAS PROCESALES CAUSADAS.

Aplíquese el art. 53 C.P en caso de impago de la multa. Así lo acuerdo mando y firmo

Notifiquesele la presente resolución al Ministerio Fiscal y demás partes intervinientes e implicados, haciéndoles saber que la misma no es firme y que, contra ella, cabe recurso de Apelación en el plazo de cinco días desde su notificación.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a D. ROMAN MONTES GÓMEZ, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de LA PROVINCIA DE ÁVILA, expido la presente en ARENAS DE SAN PEDRO a diecinueve de enero de dos mil cinco

El Secretario, *Ilegible*

– oOo –

Número 247/05

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D. ALFONSO GONZÁLEZ GARCÍA, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCIÓN 9/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. EDUARDO GARCÍA GONZÁLEZ Y OTRO contra la empresa JOSÉ ANTONIO GALLEGU DÁVILA, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente:

DISPONGO

PRIMERO.- Despachar la ejecución solicitada por D. EDUARDO GARCÍA GONZÁLEZ Y D. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ contra la empresa JOSE ANTONIO GALLEGU DÁVILA, por un importe de 9.064'32 Euros de principal, más 1.586'26 Euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

SEGUNDO.- Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos. A tal fin:

A.- Requierase a la parte ejecutada para que en el plazo de cinco días manifieste sobre sus bienes o derechos susceptibles de ser embargados, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades (Artículos 247 de la LPL) y con los apercibimientos contenidos en el artículo 589 de la LEC.

B.- Igualmente expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, al Ilmo. Alcalde del domicilio de la ejecutada, al Servicio de Indices del Registro de la Propiedad y a la Gerencia del Centro de Gestión Catastral, para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de que tengan constancia, con la advertencia a las Autoridades y Funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (Artículos 75.3 y 239.3 de la LPL).

C.- También expídase oficio, con las mismas advertencias, al Sr. Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado, en el referido plazo de cinco días, si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la parte ejecutada por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro.

En caso positivo (A, B y C) se acuerda el embargo de los posibles vehículos y propiedades de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública del ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el BANCO BANESTO número de cuenta 0293/0000/

D.- Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como los de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actúa como depo-

sitario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. líbrese las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (Artículos 519 y ss. del Código Penal y 893 del Código de Comercio), e indicándoselos que deben contestar el requerimiento en el plazo máximo de cinco días a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 239.3 de la LPL.

TERCERO.- Dar traslado de esta Resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (Artículo 184.1 de la LPL).

Así lo manda y firma SS^o Ilma. D. Julio Severino Barrio de la Mota. Doy fe.

Ante mí.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a JOSÉ ANTONIO GALLEGO DÁVILA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En ÁVILA a dieciocho de enero de dos mil cinco. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, *llegible*

– oOo –

Número 248/05

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D. Antonio Risco Moreno, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de CÁCERES, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCIÓN 19/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. FRANCISCO JOSE CARBALLO, MOURAD EL MALLÉN VALENTIN DE LA RICA CERRO contra la empresa CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURAS ROSTELL, S.L. sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente:

AUTO

En CÁCERES a, trece de enero de dos mil cinco

HECHOS

1.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandantes D. FRANCISCO JOSE CARBALLO; D. MOURAD EL MALLÉN, D. VALENTIN DE LA RICA CERRO, y de otra como demandada CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURAS ROSTELL, S.L., dictándose resolución despachando ejecución en fecha 3 de Febrero de 2004, para cubrir un total de 29.577,44 euros de principal, 8.000,00 euros de intereses y costas, así como 600,00 euros en concepto de multa impuesta en sentencia. El principal adeudado a cada trabajador es como a continuación se dice:

FRANCISCO JOSÉ CARBALLO	10.371,76 €
MOURAD EL MALLÉN	9.790,64 €
VALENTIN DE LA RICA CERRO	9.415,04 €

2.- Que habiéndose practicado las diligencias oportunas, han dado como resultado la carencia de bienes propiedad de la parte ejecutada.

3.- Que se ha dado traslado al Fondo de Garantía Salarial por término de QUINCE DÍAS, sin que por el mismo se hayan designado bienes embargables, habiéndose personado en autos reservándose las acciones oportunas.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Que de lo actuado se evidencia la carencia de bienes embargables propiedad del demandado, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Art. 274 de la Ley de Procedimiento Laboral y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede declarar la insolvencia del ejecutado, sin perjuicio de que viniere a mejor fortuna.

PARTE DISPOSITIVA

Vistos los preceptos anteriores y demás de legal aplicación al caso, se declara insolvente a CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURAS ROSTELL, S.L. para el pago de las cantidades que se indican en el hecho primero de esta resolución, sin perjuicio de la facultad que tiene el Fondo de Garantía Salarial para instar la continuación de la ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de Reposición ante este Juzgado dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes al de su notificación y una vez firme, procédase al archivo de las actuaciones.

Así lo acuerda, manda y firma, S.S^a.^l. Doy fe.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURAS ROSTELL, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En CÁCERES a trece de enero de dos mil cinco.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, *llegible*

– o0o –

Número 249/05

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE
ÁVILA**

E D I C T O

C É D U L A D E N O T I F I C A C I Ó N

D. ALFONSO GONZÁLEZ GARCÍA, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCIÓN 112/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. JUAN ANTONIO JIMÉNEZ SÁEZ, D. JESUS PINDADO JIMÉNEZ, D. DAVID MUÑOZ BURGUILLO contra la empresa PORTILLO Y PUENTE SERVICIOS GENERALES S.L., sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente:

AUTO

En Ávila, a veintidós de diciembre de dos mil cuatro.

Dada cuenta; visto el contenido de la anterior diligencia, así como los siguientes

DISPONGO

PRIMERO.- Despachar la ejecución solicitada por D. JUAN ANTONIO JIMÉNEZ SÁEZ y otros contra la empresa PORTILLO Y PUENTE SERVICIOS GENERALES S.L., por un importe de 8.091,90.- Euros de principal, más 1.416,08.- Euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

SEGÚNDO.- Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente para cubrir las cantidades adeudadas.

TERCERO.- Dar traslado de esta Resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial.

CUARTO.- Acumular la presente ejecución 112/02 a la ejecución 88/04, que se sigue en este mismo Juzgado contra la misma empresa.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a PORTILLO Y PUENTE SERVICIOS GENERALES S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En ÁVILA a catorce de enero de dos mil cinco.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, *llegible*